

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **30 OCTUBRE 2024**

VISTO:

El Expte. EX-2024-01515121- -CAT-AGR, mediante el cual se gestiona la Baja como Agente de Retención y/o Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Sistema SIRCAR de la firma IUDU COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. CUIT N°30-70181085-2 (absorbida por la firma BANCO SUPERVIELLE S.A., CUIT 33-50000517-9); y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Nota de presentación que obra en orden 03, la apoderada de la firma IUDU COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. la Sra. Verónica Viviana Carrera; manifiesta: *"...en mi carácter de apoderada de BANCO SUPERVIELLE S.A. CUIT N°33-50000517-9 y tal como ya hemos adelantado en notas presentadas ante este Organismo el año pasado, vengo a informarles que la sociedad ha absorbido a IUDU COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. (CUIT 30-70181085-2). Luego de realizado las tramitaciones y publicaciones exigidas por las normas societarias, con fecha 27 de junio de 2023 hemos presentado el Acuerdo Definitivo de Fusión para su inscripción en la inspección General de Justicia. Por tal motivo, solicitamos la baja como agente de recaudación de SIRCRES y SIRTAC a partir del mes de febrero de 2024."*

Que en los términos establecidos por los Artículos 26° y 163° del Código Tributario –Ley N° 5022 y sus modificatorias, la Dirección General de Rentas tiene facultades para realizar nominaciones como Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que del mismo modo que la Dirección General de Rentas se encuentra facultada para nominar a las personas que resulten obligadas a actuar como Agentes de Retención y/o de Percepción de tributos –Art. 26° Código Tributario Ley N° 5022 y sus modificatorias, también es competente para otorgar la baja de las personas o entidades designadas en tal carácter.

Que en Orden 09 y 12 de autos, se encuentra inserta Nota del Jefe de División Agente de Retención y/o Percepción dependiente del Departamento Ingresos Brutos, dirigida a la Directora Provincial de Recaudación, manifestando en la última lo siguiente: *"...Se informa que la firma antes mencionada presentó declaraciones juradas y pagos desde 01/2017 a 03/2024 en su calidad de Agente de Retención, se adjunta reporte del sistema. En cuanto a su carácter de Agente de Percepción presentó declaraciones juradas sin movimiento desde 01/2020 hasta el mes 03/2024, se adjunta reporte del sistema sircar. Por lo que se encuentra en condiciones de otorgar la baja en su carácter de Agente de Retención y Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos sistema SIRCAR a la empresa IUDU COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. (CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.) CUIT 30-70181085-2."*

Que ha tomado intervención que le compete el Departamento Asuntos Técnico y Legal de la Dirección General de Rentas a través del Dictamen IF-2024-02235501-CAT-AGR#MEC, donde manifiesta: *"ANÁLISIS LEGAL: Inicia el examen legal de la presentes, conforme al pedido plasmado en los antecedentes donde se solicita la baja de agente de retención y percepción de la empresa IUDU COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. CUIT- 30-70181085 -2 por haber sido absorbida por fusión por el BANCO SUPERVIELLE S.A. CUIT - 33-50000517-9, acreditando la misma con la documentación correspondiente*



C.P.N. LISANDRO JAVIER JUAREZ ALIAGA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
ARCA - AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA

agregadas al expediente. Así las cosas, la LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550, T.O. 1984, en su artículo 82 al 88 regula la fusión de las sociedades, aplicando los artículos 83 y 84 en especial para la temática de la absorción, todo lo cual, la empresa ha cumplimentado conforme instrumentos agregados en marras. Verificado lo anterior, el Código Tributario de la Provincia de Catamarca- Ley 5.022- en su artículo 26 expresa: "... La Administración General de Rentas podrá imponer a terceros la obligación de actuar como agentes de información, retención y/o percepción de tributos en los casos y en la forma que se determine...", a contrario sensu, podrá proceder a dar la baja de los mismos, cuando así lo considere."

Que en su conclusión: ..." Por los argumentos planteados en el análisis y la contención Legal expresada, corresponde, salvo su superior criterio, que el Director General de Rentas, emita el acto administrativo que se propugna en presente."

Que este Director General de Rentas comparte el Dictamen legal en su fundamento.

Que el presente acto administrativo se dicta en el uso de las facultades otorgadas por el artículo 16° del Código Tributario -Ley N° 5022 y sus modificatorias, lo dispuesto en los Artículos 26° y 163° del mismo texto legal, Resolución General AGR N° 062/12; Decreto Ec. N° 631/2023.

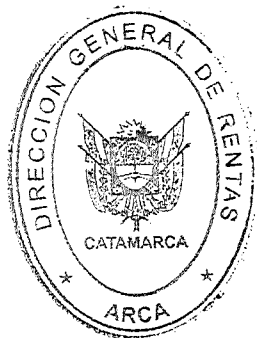
Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - La BAJA como Agente de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sistema SIRCAR de la firma IUDU COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., CUIT N° 30-70181085-2, por haber sido absorbida por fusión por la firma BANCO SUPERVIELLE S.A. CUIT 33-50000517-9, en base a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN GENERAL DGR-ARCA N° 052-2024



[Handwritten Signature]
G.P.N. LISANDRO JAVIER JUAREZ ALIAGA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
ARCA - AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA